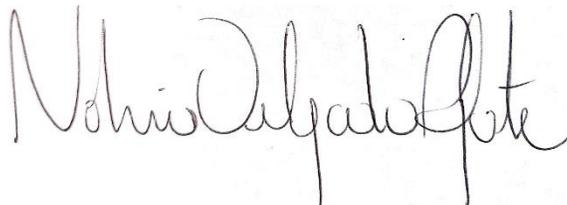


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. allegó memorial renunciado al poder que le fue conferido.

Manizales, 31 de enero de 2022.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogataria)
Demandados: COODESCA
Radicado: 2019-00160
Sustanciación: N°114

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el inciso 4º, artículo 76 del Código General del Proceso consagra lo siguiente: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Al respecto, se vislumbra que el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín allegó la renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., el cual está aceptado y firmado por la poderdante, razón por la que **SE ACEPTA** la renuncia invocada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°18 del 14/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA